

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – (REPARTO)
Manizales - Caldas

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ
ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva decretar como medida previa el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes de propiedad de la demandada, los cuales denuncio bajo la gravedad de juramento como de su propiedad, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

PRIMERO: el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado **JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, FINANDINA, SCOTIABANK COLPATRIA** de la ciudad de Manizales - Caldas.

Sírvase consecuentemente Señor (a) Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

SEGUNDO: El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO**, de los bienes inmuebles que se identifican con matrícula inmobiliaria número **50N -20244700, 50N-20244567, 50N-20244568**, inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de **JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ**.

Para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el fin que se dé cumplimiento a la medida solicitada.

TERCERO: El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO**, de los bienes inmuebles que se identifican con matrícula inmobiliaria número **001-1274622 Y 001-1212396**, inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, de propiedad de **JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ**.

Para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, con el fin que se dé cumplimiento a la medida solicitada.

Del señor juez,

Atentamente.

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J
Azg

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 06 de Agosto del 2020

HORA: 09:25:25

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, con el radicado; 202000260, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200806092526-5269

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ
ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA ADICIONAL
RADICADO: 2020-260

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera, por medio del presente escrito me permito solicitar que se Decrete el embargo del remanente y el producto de los que se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos singulares que se adelantan en :

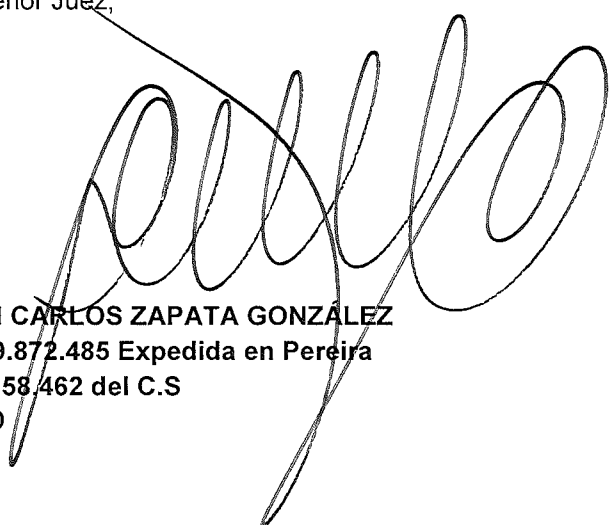
PRIMERO: El **EMBARGO** de los remanentes del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales-Caldas Radicado No. **2020-280** de **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ**

Sírvase consecuentemente Señor Juez, ordenar a su despacho a quien corresponda se libre el respectivo oficio al Juzgado correspondiente con el fin que se dé cumplimiento a la medida solicitada.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S
MGD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la medida cautelar de embargo solicitada.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00260 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito, **se ordena oficial** a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que el señor JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ identificado con C.C 12.995.887 tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (C.C 12.995.887) identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N – 20244700, 50N – 20244567 y 50N – 20244568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (C.C 12.995.887) identificados con folios

de matrícula inmobiliaria número 001 – 1274622 y 001-1212396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Ofíciase con tal fin a las Oficinas Registradoras para que inscriban los embargos y expidan a costa del interesado certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la medida.

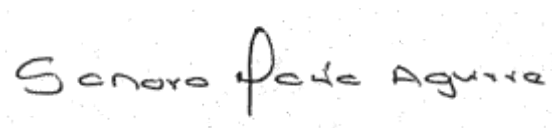
Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ y el remanente producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2020-00280 instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del aquí demandado.

Líbrese los oficios correspondientes por Secretaría y gestiñese su entrega.

NOTIFÍQUESE¹

LVVA



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 081 fijado el 20 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16d6c73cb3d645172c08b043c03d00ae662228806f81bc83e4729136cbaa327

Documento generado en 19/08/2020 04:18:29 p.m.

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Dependiente Juridico 5 <dependientejuridico5@grupoempresarialdinamica.com>
Enviado el: viernes, 21 de agosto de 2020 8:40 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
CC: Andres Zapata Gonzalez
Asunto: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES RADICADO: 2020-260Scotiabank
Colpatria Multibanca-Juan Carlos Muñoz Muñoz

Cordial Saludo,

Solicito copia del auto que decreta las medidas cautelares, del siguiente proceso que salió por estado del día 20 de agosto, toda vez que no es posible visualizarlas por la pagina de la Rama Judicial,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

081

Fecha:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha
17001 4003 001 2017 00333	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICOOP	MAGALLY DEL CARMEN - BENJUMEA MEJIA	Auto termina de parte levi remanentes
17001 4003 001 2019 00148	Ejecutivo Singular	T.M. S.A. Y OTRA	N.N.	Auto ordena
17001 4003 001 2020 00260	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	N.N.	Auto libra m
17001 4003 001 2020 00260	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	N.N.	Auto decreta
17001 4003 001 2020 00263	Verbal (Oralidad)	PEDRO CLAVER - GONZALEZ CORRALES	RUBEN DARIO - GOMEZ VANEGAS	Auto rechazi
17001 4003 001 2020 00294	Ejecutivo Singular	ANGEL URIEL - PARRA CARDENAS	N.N.	Auto inadmit

Procesos donde funge como apoderado el Doctor Juan Carlos Zapata, a quien copio a la presente y que se encuentran a mi cargo dado que soy la dependiente encargada de esta zona,

Quedo atenta a su diligente gestión,



Mariana García Díaz

Dependiente Jurídico

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Unidad Administrativa El Lago

Calle 25 # 7-48 Piso 9

Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 207

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077 **Ibagué**

(8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956 **Cúcuta**

(7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723

Email: dependientejuridico5@grupoempresarialdinamica.com



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 25 de agosto de 2.020
Oficio N° 981
Radicado 170014003 **001 2020 00260 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	ORDENA OFICIAR CIFIN	

Señores
CIFIN S.A.S. -TRANSUNION-
solioficial@transunion.com

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que el señor JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ identificado con C.C 12.995.887 tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiúnese su entrega por la parte demandante.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 25 de agosto de 2.020
Oficio N° 982
Radicado 170014003 **001 2020 00260 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT. 860.034.594-1,
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (C.C 12.995.887) identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N – 20244700, 50N – 20244567 y 50N – 20244568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Líbrese los oficios correspondientes por Secretaría y gestiónese su entrega.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 25 de agosto de 2.020
Oficio N° 983
Radicado 170014003 **001 2020 00260 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT. 860.034.594-1,
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co
ofiregismedellinnorte@supernotariado.gov.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (C.C 12.995.887) identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 001 – 1274622 y 001-1212396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Oficiése con tal fin a las Oficinas Registradoras para que inscriban los embargos y expidan a costa del interesado certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría y gestione su entrega.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 25 de agosto de 2.020
Oficio N° 984
Radicado 170014003 **001 2020 00260 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT. 860.034.594-1,
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	ORDENA OFICIAR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ y el remanente producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2020-00280 instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del aquí demandado.

Líbrese los oficios correspondientes por Secretaría y gestiónese su entrega.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

OFICIO EMBARGO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 9:52 AM

Para: ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co <ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co>;

ofiregimedellinnorte@supernotariado.gov.co <ofiregimedellinnorte@supernotariado.gov.co>

CC: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

06. Oficia Oficina Registro Medellín.pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Redactar****Bandeja de entrada****Enviados** **Eliminar** **Imprimir****Mensaje 1 de 23** [Primero](#) | [Anterior](#) | [Siguiendo](#) | [Último](#)**De:** cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

09/17/AM 9:14 AM

Para: solioficial@transunion.com**Asunto:** OFICIO SOLICITUD INFORMACION

This message was sent from Web Messenger at 09/17/AM 9:14 AM

Nombre de Despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Correo: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: Manizales
No. Radicado y/o Proceso: 17001400300120200026000
No. Oficio: 981
Nombre del Demandante SCOTIABANK COLPATRIA
Nombre del Ciudadano
- Dueño de la información: JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ
Documento: C.C. 12.995.887

[04.Oficia CIFIN.pdf](#) **Eliminar** **Imprimir****Mensaje 1 de 23** [Primero](#) | [Anterior](#) | [Siguiendo](#) | [Último](#)

OFICIO EMBARGO REMANENTES

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 9:45 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

07. Oficia Juzg 1 Civil municipal Manizales.pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO DE EMBARGO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 9:24 AM

Para: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co>

CC: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

05. Oficia Oficina Registro Bogotá.pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Oficina de Registro Medellin Zona Sur <ofiregismedellinsur@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 5:27 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Re: OFICIO EMBARGO
Datos adjuntos: INSTRUCCIÓN NRO. 12 DEL 30 DE JUNIO DE 2020.pdf

Buenos tardes

En atención al correo recibido, se les informa que de conformidad con la Instrucción Administrativa 12 de 30 de junio de 2020, debe enviar su solicitud al correo electrónico: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

Favor abstenerse de enviar este tipo de solicitudes a correos diferentes al que se le cita.

Favor confirmar recibo.

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 9:52 a. m.
Para: Oficina de Registro Medellin Zona Sur <ofiregismedellinsur@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Medellin Zona Norte <ofiregismedellinnorte@Supernotariado.gov.co>
CC: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>
Asunto: OFICIO EMBARGO

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este

mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Documentos Registro Medellin Zona Norte
<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2020 9:10 a. m.
Para: Andres Zapata Gonzalez; Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: RE: OFICIO EMBARGO
Datos adjuntos: 06. Oficia Oficina Registro Medellín.pdf

Buenos días

Señores
Juzgado primero civil municipal

Reciban un cordial saludo, en atención a su solicitud de radicación del Oficio N° 983 del 25/08/2020, les informamos que fue recibido en el correo electrónico de la Oficina de Registro zona norte, sin embargo, el folio de matrícula pertenece a Registro sur, por tal motivo, deberán remitir el documento al correo electrónico que se dispuso para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, las instrucciones administrativas 8 y 12 de la SNR, no autorizan a las oficinas de registro para redirigir los documentos entre las diferentes oficinas de registro, toda vez que establece que deberán ser enviados a las oficinas de registro, por las entidades origen de los documentos.

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO

Contratista

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Medellín Zona Norte**

Superintendencia de Notariado y Registro
Carrera 47 No 52 -122 Int. 201 Centro Comercial EL PASO
Medellín, Colombia
Teléfono: +57 (4) 510 7070 Ext. 2044
Visítenos: www.supernotariado.gov.co

De: Oficina de Registro Medellin Zona Norte <ofiregismedellinnorte@Supernotariado.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 10:42 a. m.
Para: Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>; Natalia Giraldo Giraldo <natalia.giraldo@supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO EMBARGO

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 9:52 a. m.

Para: Oficina de Registro Medellin Zona Sur <ofiregismedellinsur@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Medellin Zona Norte <ofiregismedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Asunto: OFICIO EMBARGO

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 5:40 p. m.
Para: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co
Asunto: OFICIO EMBARGO
Datos adjuntos: 06. Oficia Oficina Registro Medellín.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 23 # 21 - 48 PISO 9
MANIZALES
CALDAS

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 170014003 001 2020 00260 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 17 de septiembre de 2020, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 25 de septiembre de 2020

0053393-2020-09-21

25/9/2020		TransUnion :: Consulta Informacion Comercial			
RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/09/2020
No. IDENTIFICACIÓN	12,995,887	FECHA EXPEDICIÓN	30/08/1987	HORA	21:28:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ MUÑOZ JUAN CARLOS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	PASTO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	04630514450459057329

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO										
RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	2,811	2	1	2,811	-	-	-	-	-
Sector Financiero:	2	155,345	98	-	-	-	2	155,345	2,726	10,032
Sector Real:	1	-	-	1	-	64	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	158,156	100	2	2,811	64	2	155,345	2,726	10,032
RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Real:	7	458	-	7	458	-	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	7	458	-	7	458	-	-	-	-	-
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	11	158,614	100	9	3,269	64	2	155,345	2,726	10,032

INFORME DETALLADO												
INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/08/2020	AHO-INDIVIDUAL	013495	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANIZALES	MANIZALES CABLE	04/03/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2020	AHO-INDIVIDUAL	825013	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	PASTO	C.C. UNICO PASTO	12/12/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2020	AHO-INDIVIDUAL	019343	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANIZALES	MANIZALES CABLE	27/04/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2020	AHO-INDIVIDUAL	593401	INACT	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MANIZALES	MANIZALES EL CAB	23/04/2012	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2020	AHO-INDIVIDUAL	013241	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANIZALES	MANIZALES CABLE	14/08/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACION ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																			
31/07/2020	CONS	145956	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEREIRA	PRIN	CRE	-	03/03/2018	-	-	0	6,000	0	CAST	-	0	-	05/05/2020
CRE	2	TCR	VIGE	-	-	STAND	NORM	CLA	-	-	-		2,811		0	NO	-	-	28/01/2021

PRICESMART

N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	6	N	4	N	N	N
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EN MORA

31/08/2020	CONS	002547	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	NOID	03/05/2018	60	15	12	50,000	1,227	CAST	-	-	VOL	-																									
CRE	32	NORM	VIGE	K	-	MANIZALES	NORM	-	0	03/06/2023	MEN		50,518		8,520	-	-	-	-																									
<table><tr><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>1</td><td>X</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>1</td><td>3</td><td>5</td><td>5</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr></table>													N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	1	X	2	2	2	1	3	5	5	7	8	9	10	11	12	COMPORTAMIENTOS						
N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	1	X	2	2	2	1	3	5	5	7	8	9	10	11	12																				

31/08/2020		VIVI	000061	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	NOID	06/02/2015	180	64	3	125,790	1,499	VIGE	-	-	VOL	-			
CRE	66	VIVI	VIGE	C	-	MANIZALES	NORM	-	97.5	16/02/2030	MEN			104,827		1,512	-	-	-	-			
		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	1	1	2
COMPORTAMIENTOS																							

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/05/2015	CONS	959775	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	-	24/07/2014	0	10	0	3,145	0	SALD	-	-	VOL	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
CRE	-	ROTA	NVIG	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	24/05/2015	MEN			0		0	NO	-	-	-																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
										<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></</td></tr></table>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												</
																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		</																				

31/03/2017	CONS	456107	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	NOID	09/07/2014	48	23	0	8,458	0	SALD	-	-	VOL	-													
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	MANIZALES EL CAB	NORM	-	-	05/04/2019	MNF		0		0	NO	-	-	-													
<table><tr><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td></tr></table>													N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS						
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																				

31/05/2016	CONS	086661	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	-	12/08/2015	0	9	0	3,428	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	12/06/2016	MEN		0		0	NO	-	-	-
								N	N	N	N	N	N	N	N				
													COMPORTAMIENTOS						

31/03/2017	CONS	894701	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	NOID	14/08/2014	62	1	0	45,557	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	MANIZALES EL CAB	NORM	-	-	05/07/2016	MNF		0		0	NO	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
								N	N	N	N	N	N	N					

31/08/2016	CONS	894700	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	NOID	14/08/2014	84	22	0	55,378	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	MANIZALES EL CAB	NORM	-	-	05/09/2021	MNF		0		0	NO	-	-	-
N N																			

31/05/2010	CONS	289000	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	NOID	17/05/2005	60	58	0	0	0	SALD	-	-	VOL	-																										
CRE	-	LINV	VIGE	-	-	OFICINA CENTRO I	NORM	-	100	31/05/2010	MEN		0		0	NO	-	-	-																										
<table><tr><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td></tr></table>												N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	N	R	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																	

31/08/2014	CONS	045900	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MANIZALES	PRIN	-	NOID	14/05/2012	60	25	0	25,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	MANIZALES EL CAB	NORM	-	-	05/06/2017	MNF		0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N X N N N N																			COMPORTAMIENTOS

30/06/2014	CONS	066740	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	20/01/2011	-	-	0	4,200	0	CVOL	-	0	-	-																			
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	ANTIGUO COUNTRY	OTRO	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-																			
<table><tr><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td></tr></table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																				

31/05/2011	CONS	664857	COMF	TUYA S.A. COMPANIA DE FINANC			CALI	PRIN	EXI	-	16/05/2007	-	-	0	3,250	0	CVOL	-	0	-	-																						
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO COMERCIA		NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-																						
<table><tr><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>X</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td></tr></table>																					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																							

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO- F EXTIN	
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
20/05/2019	-	205086	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	-	-	-	30/11/2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	-	MANU	PRINCIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														
15/07/2019	-	734297	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	-	-	-	30/11/2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	-	MANU	PRINCIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														
25/03/2019	-	692418	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	-	-	-	30/11/2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	-	MANU	PRINCIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														
27/04/2020	CRE	565956	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	CODE	IND	-	30/11/2017	1	0	0	1,139	0	VIGE	VOL	NO	-	
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-	-	11/05/2020	MNV	-	-	114	0	0	-	-	-	
							N			R	R	R	R	R	COMPORTAMIENTOS			
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														
23/12/2019	-	610442	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	-	-	-	30/11/2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	-	MANU	PRINCIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
										COMPORTAMIENTOS								
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														
20/01/2020	CRE	975556	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	CODE	IND	-	30/11/2017	1	0	0	1,139	0	VIGE	VOL	NO	-	
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-	-	24/01/2020	MNV	-	-	154	0	0	-	-	-	
							N			R	R	R	R	R	R	COMPORTAMIENTOS		
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														
27/04/2020	CRE	389873	LINEA DIRECTA LOGUIN	MEDELLIN	CODE	IND	-	30/11/2017	1	0	0	1,139	0	VIGE	VOL	NO	-	
	VDAR	VIGE	MANU	PRINCIPAL	-	-	-	20/03/2020	MNV	-	-	190	0	0	-	-	-	
							N			N	R	R	R	R	R	COMPORTAMIENTOS		
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														
31/08/2020	SRV	729967	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/10/2016	0	0	0	64	64	VIGE	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-	-	-	MEN	-	-	0	64	0	-	-	-	
							N			N	N	N	N	N	N	N	N	
	MENSAJES			- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE														

[illegible]

<https://cifin.asobancaria.com/cifin/ConsultaInformacionComercial/faces/consulta/resultadoIndividual.jsp?tipo=999&codigo=4&nombreArchivo=240920...> 4/7

<https://cifin.asobancaria.com/cifin/ConsultaInformacionComercial/faces/consulta/resultadoIndividual.jsp?tipo=999&codigo=4&nombreArchivo=240920...> 5/7

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

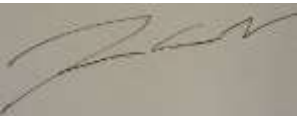
30/06/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	0	
M/E	-	0	0	
TOT	-	0	0	

30/06/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

* * * * * FIN DE CONSULTA * * * * *

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17001-40-03-001-2020-00260-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFI, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

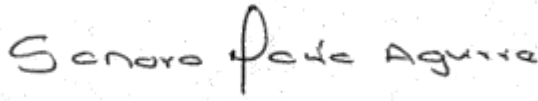
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (CC 12.995.887) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCOOMEVA S.A..

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202000260-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de setenta y siete millones trescientos sesenta y siete mil pesos (\$77.367.000.) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Ofíciase en tal sentido a dicha entidad, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95394d9d10e26d073049bd81b774da09a1e41687b805727d851
7ac1b7dccb302**

Documento generado en 30/09/2020 02:40:17 p.m.

¹ Publicado por estado No. 110 fijado el 01 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 06 de octubre de 2.020
Oficio N° 1313
Radicado 170014003 **001 2020 0026000**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT.860.034.594-1,
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
embarprodpa@colpatria.com

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de septiembre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ** (CC 12.995.887) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCOOMEVA S.A..

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202000260-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de setenta y siete millones trescientos sesenta y siete mil pesos (\$77.367.000.) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. Oficiése en tal sentido a dicha entidad, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 06 de octubre de 2.020
Oficio N° 1314
Radicado 170014003 **001 2020 0026000**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT. 860.034.594-1,
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de septiembre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (CC 12.995.887) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCOOMEVA S.A..

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202000260-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de setenta y siete millones trescientos sesenta y siete mil pesos (\$77.367.000.) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 06 de octubre de 2.020
Oficio N° 1315
Radicado 170014003 **001 2020 0026000**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT.860.034.594-1,
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
BANCOOMEVA S.A.
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de septiembre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ** (CC 12.995.887) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCOOMEVA S.A..

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202000260-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de setenta y siete millones trescientos sesenta y siete mil pesos (\$77.367.000.) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. Oficiése en tal sentido a dicha entidad, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

OFICIO DE EMBARGO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 7/10/2020 9:08 AM

Para: embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

08. Oficia BANCO SCOTIABANK.pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO DE EMBARGO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 9:09 AM

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

09. Oficia BANCOLOMBIA (1).pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO DE EMBARGO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 9:10 AM

Para: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

10.Oficia BANCOOMEVA.pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



Medellín, 14 de octubre de 2020

Código interno Nro RL00054950 (favor citar al responder)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Respuesta al Oficio No. 1314
Rad: 17001400300120200026000
MANIZALES, CALDAS
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Oficio N° 1314
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN CARLOS MU#OZ MU#OZ 12995887	Cuenta Ahorros - 5013	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Documentos Registro Medellin Zona Sur
<documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 8:16 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: 2020-43593
Datos adjuntos: 1321910-3rnajimh31obq93ame7rj1du0qj7un2h7vlctp0u418k0.pdf

Señores
JUZGADO

En respuesta a la solicitud de radicación del oficio relacionado, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:

“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”.

En el presente caso, el documento fue devuelto sin registrar con una causal de inadmisión diferente al pago de los derechos de registro, por lo tanto, debe ser subsanada para volver a solicitar el registro del documento.

Pd. Se remite nota devolutiva o formulario de inscripción

Cordialmente,

Luis Fernando Peña Q
Profesional Especializado – Grupo Administrativo
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



El documento OFICIO No. 983 del 25-08-2020 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-43593 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-1212396

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA CEDULA DE LA PARTE DEMANDA NO COINCIDE CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL DE LOS FOLIOS DE M.I. OBJETO DE LA MEDIDA. POR LO ANTERIOR SIRVASE ACLARAR AL RESPECTO Y CITAR CORRECTAMENTE. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR. ART. 1 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MANIZALES, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

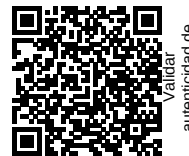
Funcionario Calificador: ABOGAD88

El Registrador - Firma

FRANCIA JANETH LOPERA GUTIERREZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 983 del 25-08-2020 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Radicacion : 2020-43593

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Constancia: Manizales, 28 de octubre de 2.020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y Bancolombia y requerir a la parte demandante.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



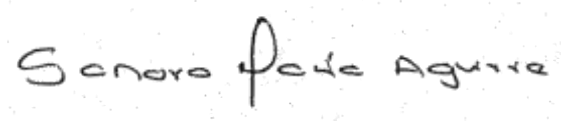
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO	170014003001 2020 00260 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se ponen en conocimiento la repuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN donde informa que “Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor” y BANCOLOMBIA informa que la medida solicitada de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad al demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de acreditar el pago de los derechos de registro de la medida solicitada, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación**, mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



¹ Publicado por estado No.127 fijado el 29 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fc780554ae73ee0d4f4e25dc8bae90dec7693f4bfb0894f2f7f40d051
b7fd4**

Documento generado en 30/10/2020 04:39:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 30 de Octubre del 2020

HORA: 14:47:13

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Bancoomeva, con el radicado; 202000260, correo electrónico registrado; embargosbancoomeva@coomeva.com.co, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201030144713-5285

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales-Caldas

Asunto : Respuesta a Oficio N° 1315
Demandante /Ejecutante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado /Ejecutado : JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ
Radicación/Proceso : 17001400300120200026000

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 1315 del 10/6/2020 radicado en nuestras dependencias el día 10/8/2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ con identificación No. 12995887, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	93401
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARLY JOHANA ANDRADE
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Documentos Registro Bogota Zona Norte
<documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 8:46 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: RE: OFICIO DE EMBARGO

Atentamente informo para su conocimiento y fines pertinente que su petición fue radicada con el turno de documento No. 2020-38182 del día 08 de octubre de 2020, por lo tanto, se informa que el usuario o interesado debe acercarse a la oficina de Registro Bogotá Zona Norte, lunes a viernes en el horario 8:00 am a 12:00 pm ó 1:00 pm a 4:00 pm, para el pago respectivo, siempre y cuando proceda. Así mismo recordamos que solo por este buzón genérico "documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co" se radica medidas cautelares, según lo estipulado en la Instrucción administrativa No. 8 y 12 junio de 2020 expedida por la SNR, por favor abstenerse de responder este correo.

De: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 2:36 p. m.
Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO DE EMBARGO

Buenos días,

RESPETADOS SEÑORES:

SE ACUSA RECIBO, NO OBSTANTE, SE INFORMA QUE, EL PRESENTE, SE REDIRECCIONÓ AL BUZON GENERICO DE RADICACION DE MEDIDAS CAUTELARES DE ESTA

OFICINA: **documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co** Y AL CUAL EN ADELANTE DEBERA REMITIR DICHAS SOLICITUDES.

Cordialmente,

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Calle 74 N0. 13-40 Piso 6
Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500
Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 9:24
Para: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Cc: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>
Asunto: OFICIO DE EMBARGO

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES.

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 2:37 p. m.
Para: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Asunto: RV: OFICIO DE EMBARGO

Respetuoso saludo,

Reenvío el presente mensaje, para los fines



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

pertinentes.

Atentamente,

De: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 8:46 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO DE EMBARGO

Atentamente informo para su conocimiento y fines pertinente que su petición fue radicada con el turno de documento No. 2020-38182 del día 08 de octubre de 2020, por lo tanto, se informa que el usuario o interesado debe acercarse a la oficina de Registro Bogotá Zona Norte, lunes a viernes en el horario 8:00 am a 12:00 pm ó 1:00 pm a 4:00 pm, para el pago respectivo, siempre y cuando proceda. Así mismo recordamos que solo por este buzón genérico "documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co" se radica medidas cautelares, según lo estipulado en la Instrucción administrativa No. 8 y 12 junio de 2020 expedida por la SNR, por favor abstenerse de responder este correo.

De: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 2:36 p. m.

Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO DE EMBARGO

Buenos días,

RESPETADOS SEÑORES:

SE ACUSA RECIBO, NO OBSTANTE, SE INFORMA QUE, EL PRESENTE, SE REDIRECCIONÓ AL BUZON GENERICO DE RADICACION DE MEDIDAS CAUTELARES DE ESTA

OFICINA: documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co Y AL CUAL EN ADELANTE DEBERA REMITIR DICHAS SOLICITUDES.

Cordialmente,

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Calle 74 N0. 13-40 Piso 6
Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500
Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 9:24

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Asunto: OFICIO DE EMBARGO

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Correspondencia Bogota Zona Norte
<correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: miércoles, 03 de febrero de 2021 10:46 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: EE00628
Datos adjuntos: EE00628.pdf

NOTA: Por favor no responder a este e-mail, cualquier solicitud puede hacerlo a través del correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

BOGOTA, D.C., 15 DE ENERO DE 2021

Señor (es)
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 23 No.21 - 48
MANIZALES- CALDAS

50N2021EE00628

ASUNTO: OFICIO No.982 DEL 25-08-2020
REF: PROCESO EJECUTIVO No.170014003 001 2020 00260 00

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2020-38182** de fecha **08-10-2020** para la Matricula Inmobiliaria No.**50N-20244567, 20244568, 20244700**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el artículo 22 y el párrafo del artículo 24 ley de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente.

MARY SUSANA GOMEZ BRICEÑO
Abogado 247

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Elaboro/ SYLGV



El documento OFICIO No. 982 del 25-08-2020 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-38182 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20244700

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 669 Y 740 C.C., LITERAL "F" DEL ART. 3 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SE/OR JUEZ VERIFICADO EL OFICIO QUE ORDENA EL EMBARGO CITA LA CEDULA DEL DEMANDADO C.C.12.995.887 LA CUAL NO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LOS 3 FOLIOS QUE ORDENAN EMBARGAR, YA QUE APARECE COMO PROPIETARIO DE UN DERECHO DE CUOTA MU/OZ MU/OZ JUAN CARLOS CON C.C.79.578.507

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MANIZALES, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA247

El Registrador - Firma

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



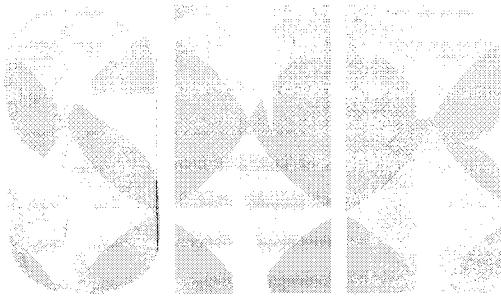
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 982 del 25-08-2020 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Radicacion : 2020-38182

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 982 del 25-08-2020 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-38182 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20244700

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 669 Y 740 C.C., LITERAL "F" DEL ART. 3 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SE/OR JUEZ VERIFICADO EL OFICIO QUE ORDENA EL EMBARGO CITA LA CEDULA DEL DEMANDADO C.C.12.995.887 LA CUAL NO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LOS 3 FOLIOS QUE ORDENAN EMBARGAR, YA QUE APARECE COMO PROPIETARIO DE UN DERECHO DE CUOTA MU/OZ MU/OZ JUAN CARLOS CON C.C.79.578.507

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO. SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MANIZALES, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA247

El Registrador - Firma

AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 982 del 25-08-2020 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Radicacion : 2020-38182

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

4700100847

C-39 ^{CHB}

BOGOTA NORTE

LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 02:47:21 p.m.

No. RADICACION: 2020-38182

NOMBRE SOLICITANTE: JUAGADO 1 CIVIL MPAL

OFICIO No.: 982 del 25-08-2020 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES de MANIZALES

MATRICULAS 20244567 SUBA 20244568 SUBA

20244700 SUBA SE RECIBIO POR CORREO ELECTRONICO FAVOR COBRAR MAYOR VALOR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
99 INSCRIPCIO E		2	0	0
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

sonda

20

4700100848

BOGOTA NORTE

LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 02:47:26 p.m.

No. RADICACION: 2020-368016

MATRICULA: SON-20244567

NOMBRE SOLICITANTE: JUAGADO 1 CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-38182

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

2

4700100849

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 02:47:37 p.m.

No. RADICACION: 2020-348018

MATRICULA: 50N-20244700

NOMBRE SOLICITANTE: JUAGADO 1 CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-38182

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

4700100850

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 02:47:57 p.m.

No. RADICACION: 2020-348019

MATRICULA: 50N-20244568

NOMBRE SOLICITANTE: JUAGADO 1 CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-38182

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 25 de agosto de 2.020
Oficio N° 982
Radicado 170014003 **001 2020 00260 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,	NIT. 860.034.594-1,
DEMANDADO	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ	C.C. 12.995.887
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (C.C 12.995.887) identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N – 20244700, 50N – 20244567 y 50N – 20244568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría y gestiónese su entrega.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

RV: OFICIO DE EMBARGO

Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Jue 17/09/2020 2:36 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (313 KB)

05. Oficia Oficina Registro Bogotá.pdf;

Buenos días,

RESPETADOS SEÑORES:

SE ACUSA RECIBO, NO OBSTANTE, SE INFORMA QUE, EL PRESENTE, SE REDIRECCIONÓ AL BUZON GENERICO DE RADICACION DE MEDIDAS CAUTELARES DE ESTA OFICINA:

documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co Y AL CUAL EN ADELANTE DEBERA REMITIR DICHAS SOLICITUDES.

Cordialmente,

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Zona Norte

Calle 74 N0. 13-40 Piso 6

Bogota - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500

Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 9:24

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Asunto: OFICIO DE EMBARGO

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES.

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 · Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 · Fax 8879666 - 8723303

Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 15 de febrero de 2021
Oficio N° 249
Radicado 170014003 **001 2020 0028000**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ BEATRIZ EUGENIA GIRALDO PRADA
ASUNTO	COMUNICA IMPROCEDENCIA DE MEDIDA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto por medio del cual se rechaza la demanda, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, la improcedencia del embargo de remanentes para el proceso con radicado 2020-260, toda vez que el presente proceso se rechaza por indebida subsanación.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la respuesta a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria